



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

**DECRETO N° 0211**  
**NEUQUÉN, 17 FEB 2023**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 8673-C-2022 y el reclamo administrativo interpuesto por la señora Laura Alejandra Calluqueo, D.N.I. N° 23.494.849, el día 14 de octubre del 2022; y

**CONSIDERANDO:**

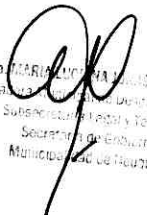
Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora Laura Alejandra Calluqueo, D.N.I. N° 23.494.849, solicitó una compensación económica de los daños ocasionados, según expone, el día 27 de septiembre sin descripción del año, atento que estando estacionada en la calle Bahía Blanca y Ángel Edelman, luego de realizar unos trámites, al regresar a su vehículo, advirtió que había sido cortado el pasto de la vereda de la calle Bahía Blanca, que su automóvil se encontraba lleno del pasto cortado y con pequeñas abolladuras donde le faltaba la pintura, por lo que concluyó que al cortar el césped saltaron piedras impactando contra la zona derecha su vehículo, y provocándole de esta manera, conforme sus dichos, daños en la pintura como así también supuestos rayones que no tenía en forma previa a dejarlo estacionado;

Que conjuntamente con el reclamo presentado, la señora Calluqueo adjuntó imágenes de la ubicación mencionada, y fotografías de su vehículo en la parte que considera que se encuentra dañado, pretendiendo a partir de los mismos probar el hecho denunciado y el daño cuya indemnización solicita;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 764/22, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén por los daños reclamados;

Que la mencionada Dirección Municipal expresó que, la requirente se limita a describir supuestos hechos dañosos, manifestando sin acreditar la titularidad de su vehículo, que si bien refiere que el mismo se encuentra ante un proceso sucesorio, no acredita los autos judiciales donde tramita el expediente, el carácter de heredera ni la titularidad dominial del causante;

Que, en tal sentido, la Asesoría mencionada concluyó que no habiéndose acreditado la legitimación activa de la reclamante, toda vez que no se demuestra la titularidad del vehículo que supuestamente sufrió el daño, no se encuentra probada la titularidad del derecho subjetivo en el cual la misma funda su pretensión;

  
Dra. CAROLINA MARÍA GARCÍA  
Secretaría de Asesoría Jurídica y Legal  
Subsecretaría de Legal y Técnica  
Secretaría de Enjuicio  
Municipalidad de Neuquén





1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0211-23

*responsabilidad en un evento en el cual ninguno de sus órganos o dependencias tuvo parte, pues su responsabilidad, en orden a la prevención, no puede llegar a ser involucrada en las consecuencias dañosas que se producen con motivos derechos extraños a su intervención directa...*" (conf. CSJN en Fallos 312:2138; 323:318; 323:305);

Que al respecto, resulta menester subrayar que en el caso analizado la reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta Administración Municipal, no se demuestra la realidad ni la extensión de los daños, como así tampoco la existencia del nexo causal entre éstos y el supuesto hecho dañoso;

Que la citada Asesoría entendió que no se encuentra acreditada la identidad entre el hecho y la conducta imputable a este Municipio y que, siendo que no se acreditó la titularidad del derecho subjetivo reclamado, no podría sostenerse que existió un daño cierto o un menoscabo en los derechos del administrado;

Que corresponde advertir que el Código Civil y Comercial de la Nación establece que para la procedencia de la indemnización por daños debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente, lo cual, conforme lo mencionado, no se encuentra acreditado en las presentes actuaciones;

Que, en tal sentido, el artículo 1739°) del Código citado previamente establece los requisitos descriptos, expresando puntualmente que *"...Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente..."*;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que *"...en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios..."* (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal- Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que *"...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho..."* (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo incoado por la señora Laura Alejandra Calluqueo;

Dra. MARIANA...  
Docencia en el...  
Subsecretaría de...  
Municipalidad de Neuquén

0211-23

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos la reclamación administrativa ----- presentada por señora Laura Alejandra Calluqueo, D.N.I. Nº 23.494.849, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.


**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** a través de la Coordinación Municipal de ----- Despacho y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO  
HURTADO

  
Dr. MARCELO GARCÍA  
Secretario Municipal de Despacho y Legales  
Subsecretario de Gestión y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

